

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Gobierno civil.

Reserva.—Negociado 3.º.—Circular.

En la Gaceta correspondiente al día de hoy se publica la siguiente circular:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Circular.—A fin de proceder con actividad á la ejecucion de lo prevenido en el artículo 9.º del decreto de 10 del corriente, relativo al llamamiento de 70.000 hombres para el ejército, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El alistamiento de los mozos comprendidos en el expresado decreto deberá quedar terminado el 24 del corriente, y su rectificacion el 28 del mismo.

Art. 2.º Las Comisiones provinciales repartirán el cupo que corresponda á los respectivos pueblos, sirviéndoles de base el cuadro que se publicará por este Ministerio tan pronto como los Gobernadores remitan los datos que se les han reclamado en circular telegráfica de 11 del actual.

Art. 3.º El primer domingo de Marzo se verificará el sorteo, y el 15 del mismo mes tendrá lugar la declaracion de soldados.

Art. 4.º Serán declarados soldados los mozos que, siendo aptos para el servicio militar previo el reconocimiento facultativo, lleguen á la talla marcada en el artículo 4.º del decreto de 10 del actual, y obtengan los números más bajos en el sorteo hasta completar el cupo respectivo de cada pueblo.

Art. 5.º Los Ayuntamientos no admitirán exencion por causa de inutilidad física que no esté taxativamente marcada en el reglamento de 26 de Mayo de 1874, ni tampoco ninguna exencion legal si no está comprendida en los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856. Respecto de las primeras se observará lo dispuesto en el art. 2.º del citado reglamento.

Art. 6.º Todas las operaciones de esta quinta quedarán terminadas el 31 de Marzo próximo, en cuyo día ingresarán en Caja los mozos que á cada cupo correspondan, cuidando las Comisiones provinciales de acompañar la exacta filiacion de los mismos.

Art. 7.º Los Gobernadores dictarán las más eficaces disposiciones para abreviar la tramitacion de los recursos de alzada, y para que puedan ser remitidos á la Direccion de Administracion de este Ministerio en el improrogable plazo de 15 días despues de presentados ante aquellas Autoridades.

Art. 8.º Las Comisiones provinciales no admitirán recursos de alzada sino sobre exenciones por inutilidad física ale-

gadas ante los Ayuntamientos, y sobre exenciones legales falladas por estos ó que se funden en notorios errores de hecho cometidos por las corporaciones municipales.

Art. 9.º Las reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos deberán ser resueltas por las Comisiones provinciales en el término improrogable de 15 días.

Art. 10. Los mozos declarados soldados podrán, al ingresar en Caja, redimir su suerte consignando en la Tesorería de provincia 2.000 pesetas, ó presentando hermano, hermano político ó licenciado del ejército con buena hoja de servicio que los sustituyan. En este caso los Comandantes de las Cajas harán constar en la filiacion de sustituto el nombre, apellido y vecindad del sustituido.

Art. 11. Contra los fallos de las Comisiones provinciales podrán los interesados alzarse ante el Ministro de la Gobernacion por conducto del Gobernador de la provincia en el improrogable término de 10 días, contados desde la notificacion de dichos fallos á los mozos ó á sus padres y curadores. El Ministro resolverá la alzada oyendo al Consejo de Estado; y contra la resolucion ministerial no se dará recurso alguno.

La apelacion ante el Ministro no podrá entablarse contra los fallos que versen sobre la aptitud física de los mozos, á no ser que las Comisiones provinciales al pronunciarlos se separen del dictámen de dos de los Médicos ó talladores que hayan examinado y medido á aquellos.

Art. 12. Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1856 y demás resoluciones aclaratorias posteriores que no se opongan á la presente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de Febrero de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á fin de que den á las disposiciones contenidas en la preinserta circular la mayor publicidad posible y cumplan cuanto en ella se previene en la parte que les corresponde.

Madrid 16 de Febrero de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

Secretaria.—Negociado 5.º.—Contabilidad

Las personas que á continuacion se expresan, y cuyos domicilios se ignoran, se servirán pasar por esta Secretaría y Negociado que se cita todos los días no festivos para enterarles de asuntos pertenecientes á la Junta de pensiones civiles.

Doña Concepcion Regollos, huérfana de D. Prudencio.

Doña Claudia María Herrero y Gonzalez, viuda de D. Francisco Leis de Prado.

Doña María de la Asuncion Rodrigo y Vilches, viuda de D. José Aguirre y Perez.

Doña Carlota Ibarluca y Alba, huérfana de D. José.

Doña Petra Gomez, viuda de D. Julian Maorad.

Madrid 16 de Febrero de 1875.—El Gobernador, José Elduayen.

Diputacion provincial.

No habiéndose presentado proposiciones en la primera subasta celebrada por esta Corporacion el 11 del corriente para la enajenacion de la cantidad de 1.457.535 rs. 19 céntimos que posee la misma en intereses líquidos de inscripciones y títulos de la renta interior, correspondientes á los semestres del 1.º de Julio de 1872 á 1.º de Julio de 1874, se anuncia segunda subasta que tendrá lugar á las dos de la tarde del día 27 del presente mes en su Casa-Palacio, plaza de Santiago, núm. 2, al mismo tipo de la par por el importe líquido de dichas carpetas, deducida la tercera parte en papel y descuento del 5 por 100.

Bases de la subasta.

1.º Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado dirigido el Excmo. Sr. Presidente de la Corporacion y con arreglo al modelo que se acompaña.

2.º El Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar sus facultades irá numerando los pliegos por el orden de presentacion, con objeto de que si el importe total excediese al de la cantidad que representan las carpetas, puedan ser estas adjudicadas por el orden en que hubiesen sido presentadas.

3.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun motivo ni pretexto.

4.º La adjudicacion será definitiva en el acto del remate, debiendo los licitadores hacerse cargo de las carpetas, previa la entrega de su importe en la Deposita-

ria de fondos provinciales en el término de tercero día.

5.º Con objeto de que las proposiciones puedan estar en armonía con el importe que representa cada carpeta, se hallará de manifiesto en la Contaduría de la Corporacion una relacion detallada de aquella.

6.º No se admitirán las proposiciones presentadas por menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Febrero de 1875.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., con cédula personal que acompaña....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN y periódicos oficiales de Madrid del día..... del corriente, ofrece tomar á la par por su importe líquido carpetas de intereses de las inscripciones y títulos de 3 por 100 consolidado que posee la Diputacion, por valor (aquí la cantidad, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Por acuerdo de la Diputacion provincial de 12 del actual se abre pública licitacion para el arrendamiento del *Diario de Avisos de Madrid*, bajo las condiciones que establece el pliego inserto á continuacion, admitiéndose proposiciones en pliego cerrado hasta el día 4 de Marzo próximo en la Secretaría de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, las que se presentarán con estricta sujecion á la cláusula 17 del indicado pliego.

Madrid 16 de Febrero de 1875.—El Diputado Secretario, José Fontagud Gargollo. = El Diputado Secretario, Eduardo Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca á pública licitacion el arrendamiento del periódico titulado *Diario oficial de Avisos de Madrid*.

1.º El contratista se hará cargo del periódico en el estado que hoy tiene, recibiendo los útiles y enseres que le pertenezcan, así como los libros de contabilidad, registros, listas de suscritores etc. etc., con intervencion de un empleado que designará esta Corporacion, el cual formará por duplicado el correspondiente inventario, autorizándolo con su firma y la del arrendatario.

2.º El contratista insertará los anuncios que existan pendientes de publicacion, cuyo importe hayan abonado los

interesados ó ingresado en la Depositaria de fondos provinciales; y servirá las suscripciones que del libro correspondiente y al hacer la entrega del periódico resulten pagadas.

3.^a Desde el día en que el contratista se haga cargo del *Diario* será de su cuenta y riesgo la recaudación de todos los productos del mismo, así como la del pago de cuantos gastos exija su puntual y esmerada publicación.

4.^a El *Diario oficial de Avisos de Madrid* se publicará en forma del tamaño actual ó otra mayor si esto último conviniera al arrendatario.

5.^a El precio de suscripción mensual no podrá exceder de 2 pesetas 50 céntimos. El arrendatario podrá disminuirlo á su voluntad.

6.^a La tarifa de los anuncios privados será libre á voluntad del arrendatario. La de aquellos cuya publicidad sea obligatoria por mandato judicial etc., no excederá de 2 rs. por línea.

7.^a La Diputación dirigirá las oportunas comunicaciones á las Autoridades y dependencias á fin de que los anuncios oficiales se remitan á la redacción del *Diario* para que los inserte con preferencia á los de particulares, siempre que los reciba ántes de las tres de la tarde del día anterior al que hayan de publicarse. Se exceptúa el caso de que por la Autoridad militar, Gobernador civil ó esta Corporación se le mande algún documento que interese al servicio del Estado ó de la provincia, en cuyo caso deberá hacerlo á cualquiera hora del día ó de la noche; en la inteligencia de que no ha de publicarse en otro periódico que en este, en la *Gaceta* ó *BOLETIN OFICIAL*.

8.^a El contratista insertará gratuitamente en el *Diario* y hasta tres veces todos aquellos anuncios oficiales en que así se le prevenga por las Autoridades ó Corporaciones que se le remitan.

9.^a Se conceptúan anuncios oficiales para los efectos de los artículos anteriores, y con especialidad la parte que se refiere á la inserción gratuita, los siguientes: los bandos y disposiciones gubernativas de las Autoridades superiores, civiles ó militares; los de las Direcciones generales de los ramos de la Administración civil y militar; las citaciones de los Tribunales de Justicia en causas puramente de oficio y en los de pobre, sin perjuicio de tener derecho al importe de su inserción cuando con arreglo á la ley así proceda, y los anuncios de la Dirección general de Beneficencia, Administración económica de la provincia, Diputación provincial y Excmo. Ayuntamiento de Madrid en lo que se refiera á la Beneficencia de esta capital.

10. La Diputación practicará las gestiones oportunas á fin de obtener que por las dependencias del Estado y del Municipio de Madrid se establezca en los pliegos de condiciones de subastas de servicios la de que el adjudicatario satisfaga el precio de inserción de los anuncios en el *Diario*, haciéndolo igualmente la Diputación en los pliegos de condiciones de las subastas que celebre.

11. El *Diario* publicará un sucinto extracto de las sesiones de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de Madrid, siempre que á este fin se le remitan por las Secretarías de ambas Corporaciones.

12. El *Diario* no podrá insertar artículos de política sin llenar las formalidades que las leyes exijan, y sin que sean

autorizados por el Presidente de la Diputación ó por la persona en quien este delegue.

13. El *Diario* publicará todas las noticias que sin carácter político le faciliten las oficinas del Estado, de la provincia y del Municipio por medio de volantes autorizados con el sello respectivo; los cuales conservará para los fines á que pueda haber lugar.

14. El *Diario* podrá ser órgano oficial de todos los Ayuntamientos de la provincia si así lo acordaren.

15. Si al arrendatario conviniera podrá hacer la impresión y tirada en la Imprenta del Hospicio, abonando por quincenas vencidas la cantidad de 180 reales diarios por caja y tirada de 1.500 ejemplares, y 10 rs. de tirada por cada 1.000 más, siempre que su forma sea la que actualmente tiene.

La impresión se hará con tipos claros y en buen estado de uso.

La falta de pago puntual podrá ser causa de rescisión del contrato, con todas las consecuencias determinadas en la condición 29.

16. Debe el arrendatario remitir el periódico diariamente sin retribución alguna:

- 1.^o Al Excmo. Gobernador de la provincia, un ejemplar.
- 2.^o Biblioteca Nacional, otro.
- 3.^o Capitan general, otro.
- 4.^o Gobierno militar, otro.
- 5.^o Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, cuatro.

6.^o Un ejemplar á cada uno de los señores Diputados provinciales en sus respectivos domicilios.

7.^o Otro ejemplar á cada uno de los Directores del Hospital General, el de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa.

8.^o Diez ejemplares al Juez Decano de esta capital.

17. La Diputación admite proposiciones para el arriendo del *Diario* hasta el día 4 de Marzo inmediato. El autor de cada proposición acompañará á esta con la cédula personal el resguardo expedido por la Caja general de Depósitos ó Banco de España de haber consignado la suma de 2.500 pesetas en metálico, valores de la Deuda pública al precio de cotización oficial del día anterior al en que lo haga, ó acciones de carreteras provinciales de Madrid por todo su valor.

En cada proposición se expresará:

- 1.^o El plazo por que solicita el arriendo.
- 2.^o Cantidad que ofrece como fianza definitiva.
- 3.^o Precio que satisfará mensualmente.
- 4.^o Y todo lo demás que á su interés convenga, siempre que no sea contrario á las condiciones esenciales de este pliego y sirva para aumentar el interés del periódico.

El día 4 de Marzo, á las tres de la tarde, una Comisión compuesta del Presidente de la Diputación, del Vicepresidente de la Comisión provincial y de los Presidentes de las Comisiones de Hacienda y Beneficencia recibirá todos los pliegos, que serán numerados en el acto por el Notario de la Corporación á presencia de los interesados. Terminada que sea la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su entrega, y firmados y rubricados por el Sr. Presidente, por uno de los individuos de la Comisión y por el Notario, se unirán al expediente de su referencia.

Al interesado que lo solicite se le dará por el Notario recibo de su proposición siempre que presente copia de ella para poder estamparlo al pié de la misma, sellándolo con el de la Corporación.

La Diputación se reserva la facultad de examinar las proposiciones que se presenten y adjudicar el contrato de arriendo, dentro del plazo máximo de 15 días, á la que juzgue más segura y conveniente á los intereses provinciales. Durante este plazo conservará en su poder los resguardos de depósitos, los cuales devolverá, excepto el de aquel á quien adjudique el arriendo, cuyo depósito, si este conviniera, podrá constituir parte de la fianza definitiva.

18. La cantidad en que quede adjudicado el remate será satisfecha por mensualidades en los días del 1.^o al 12 del mes á que corresponda en la Depositaria de fondos provinciales.

19. Si el contratista dejare de abonar una mensualidad, la Diputación provincial se reintegrará de la fianza. El contratista completará la fianza á las 48 horas de habersele prevenido oficialmente por esta Corporación, y si no lo verifica, la misma se reserva la facultad de acordar de plano la rescisión del contrato.

20. La lista de los suscritores se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante tres días no feriados, desde doce de la mañana á cuatro de la tarde, ántes de celebrarse el remate y en el mismo acto, para conocimiento de los que deseen tomar parte en él.

21. Durante los 12 últimos meses del plazo de arriendo el arrendatario entregará á esta Corporación mensualmente relación detallada de los suscritores, y exhibirá los libros cuándo y á quien se le prevenga.

22. El contratista deberá llevar los libros con limpieza y claridad, haciendo las anotaciones por orden cronológico y consignando distintivamente al final de cada fecha las suscripciones que comprenda, y si al consignar las operaciones incurriese en alguna equivocación, deberá salvarla al final en debida forma.

23. La falta de cumplimiento á las condiciones 21 y 22 harán incurrir al contratista en responsabilidad pecuniaria que determinará la Excmo. Diputación provincial.

24. Terminada la contrata, el arrendatario hará entrega á la Diputación provincial de lo que de esta hubiera recibido con las formalidades prescritas en la condición 1.^a

25. Luégo que se haga la adjudicación definitiva del arriendo y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la Caja general de Depósitos ó Banco de España hasta la cantidad que quede establecido por la admisión de su proposición.

26. La fianza á que se refiere la anterior condición, así como la de carácter provisional de que hace mérito la condición 17, responde con arreglo á las leyes de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

27. Se tendrán por nulas las proposiciones que presenten menores de edad ó incapacitados, y los autores de ellas, si lo fueren, perderán el depósito con que las acompañen.

28. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no teniendo derecho el contratista á reclamar disminución de precio de arrendamiento por ninguna causa como

no se halle prevista ó consignada en este pliego de condiciones, al cual queda sujeto estrictamente el contrato con arreglo á las leyes.

29. Si el contratista pidiera la rescisión del contrato ántes del término señalado para su terminación alegando señaladas, disminución de suscritores, contratiempos sufridos en la explotación del *Diario* ó otra causa análoga, la Corporación podrá acordarla, y si fuere con pérdida de la fianza definitiva, esta ingresará en la Depositaria de fondos provinciales, sin derecho á reclamación alguna por parte del contratista, y con la obligación de seguir publicando el *Diario* por Administración con la intervención de la persona que designe la Excmo. Diputación hasta nueva subasta.

30. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio de aquel.

Los efectos de esta declaración serán:

1.^o Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.^o Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo administrativamente y por la vía de apremio.

31. Para la justificación de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo al interesado.

32. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

1.^o De la fianza que hubiere constituido para el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al art. 17.

2.^o De los demás bienes que le pertenezcan.

33. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

34. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 5 de Febrero de 1875.—El Presidente de la Comisión de Hacienda, M. Alvarez.

Comisión provincial.

La indiferencia con que algunos Ayuntamientos de esta provincia han correspondido á las circulares expedidas por la Ordenación de Pagos excitándoles á que en cumplimiento de su deber acudieran á abonar el importe de lo que adeudan por repartimiento provincial, coloca á la Comisión provincial en la penosa obligación de dirigir contra ellos las comisiones de apremio por la ley autorizadas.

Y deseando que el cargo de Comisión recaiga en persona de inteligencia y

moralidad, que comprenda perfectamente la naturaleza del mismo y ofrezca garantías de desempeñarlo con acierto y con el celo indispensable, he acordado anunciar su provision en los periódicos oficiales para que los que lo soliciten puedan presentar sus instancias en Secretaría hasta el día 24 del mes actual.

En la instancia, escrita de su puño y letra, deberán expresar:

- 1.º Ser mayor de 25 años.
- 2.º Haber desempeñado con buena nota algun cargo en la Administracion civil del Estado, provincial ó municipal, determinando cuál haya sido.
- 3.º Haber sido Sargento con buena nota del Ejército, Guardia civil ó Carabineros.
- 4.º Tener algun título que sea bastante á acreditar su aptitud.

En el caso de no reunir la circunstancia determinada en el núm. 2.º ó 3.º, expresarán las personas que pueden informar sobre su aptitud y moralidad.

Las dietas que los Comisionados disfrutarán con cargo al Ayuntamiento apremiado no serán menos de 3 pesetas, ni podrán exceder de 7 pesetas 50 céntimos.

Madrid 15 de Febrero de 1875.—El

Vicepresidente, Marqués de Retortillo.— El Secretario, Camilo Pozzi.

RECTIFICACION.

En el anuncio de subasta de lana y paja de maiz con destino al Hospicio, inserto en el núm 38 del BOLETIN, correspondiente al día 15 del corriente, por un error de copia se dice que la paja de maiz será limpia, blanca y sin tronchos; debiendo leerse: seca, limpia etc.

Sesion de 5 de Noviembre de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois, Collado y Estéban Collantes, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Acto continuo se procedió á la recepcion de algunos mozos de la actual reserva, que ofreció el resultado siguiente:

DISTRITOS.	NUMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Buenavista	21	Cirilo de Cortázar.	Redimió.
»	200	Enrique Gil Palafox.	Idem.
»	532	Gumersindo Fernandez.	Idem.
Hospital.	218	José Mayorales Lorente.	Ingresó en caja.
»	320	José Alvarez Fernandez.	Redimió.
»	747	Tomás Balaguer.	Idem.
»	865	Gaspar Rica.	Idem.
Audiencia.	488	Eugenio Rey.	Idem.
»	490	Saturnino Aguado.	Idem.
»	492	Joaquin Llaguno.	Idem.
»	493	Enrique Garcia.	Idem.
»	500	Antolin Blanco.	Idem.
Latina.	571	Isidro Granja Perez.	Idem.
»	984	Vicente Ponce de Leon Garcia.	Idem.
»	»	Jacinto Roberto Gonzalez.	Idem.
			Adicionado al alistamiento, ingresó en caja.

Terminada la operación anterior, la Comision acordó sostener al distrito del Hospital en la competencia entablada con el Ayuntamiento de Orgaz (Toledo) sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Felipe Diaz Delgado. Se levantó la sesion á las cuatro y media de la tarde, de que certifico.—El Vicepresidente, Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion Central.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Tarragona.

No habiendo concurrido hasta la fecha licitadores á la subasta anunciada por esta Comandancia para la contrata de los efectos de vestuario, equipo, sombrero y correa que han de necesitarse para uniformar los individuos de tropa de la Guardia civil pertenecientes á la Comandancia de Tarragona, cuya subasta se prorroga al 8 de Marzo venidero, y tendrá lugar en la habitacion del señor primer Jefe de la expresada fuerza á presencia de la Junta que se reunirá al efecto, y cuyo pliego de condiciones y tipos se hallarán expuestos todos los dias en dicha habitacion, de diez á una de la tarde, hasta el dia del remate para los que quieran hacer licitacion al vestuario, equipo, sombrero y correa y se enteren de las condiciones de contrata, segun se determina en el que se halla de manifiesto en la citada habitacion.

Tarragona 8 de Febrero de 1875.—V. B.—El Teniente Coronel, Comandante, primer Jefe, Gomez.—Por mandato del señor primer Jefe, el Teniente, José Palenzuela Coronel.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid. D. José Gonzalez O'Farril, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de esta plaza etc. Habíendose ausentado de esta plaza el cabo segundo de la brigada de trasportes del cuerpo Administrativo del ejér-

cito, Alejandro Lapuente Valencia, á quien estoy procesando por dicho delito y el de hurto de tres tercerolas que componian su armamento y el de dos individuos que se hallaban á sus órdenes; usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercero edicto y pregon á dicho Alejandro Lapuente Valencia, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse personalmente en el término de diez dias, que deberá empezar á contarse desde la fecha en que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario.

Fijese y publíquese este edicto para que llegue á noticia de todos. Madrid 10 de Febrero de 1875.—El Fiscal, José Gonzalez O'Farril.—Por su mandado, el Escribano, Salustiano Garcia.

D. Fermin de Iriarte Menendez, Coronel graduado, Teniente Coronel del arma de caballería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Ignorándose el paradero del sargento retirado de Carabineros Juan Jurado Perdigos, licenciado por inútil, por este tercero edicto cito al interesado para que comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Serrano, núm. 82, tercero, de una á cuatro de la tarde, todos los dias no feriados, para que preste su declaracion en el expediente que instruyo para comprobar su derecho á ingreso en el Cuerpo de Inválidos que tiene solicitado.

Madrid 11 de Febrero de 1875.—El Coronel, Teniente Coronel, Fiscal, Fermin de Iriarte.—Escribano, José Gonzalez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal con motivo del robo verificado en la calle de Latoneros, núm. 7, piso cuarto, habitacion de D. Juan Bautista Ruiz, consistente en las prendas que se expresarán á continuacion, en la que tengo acordado que las personas que tengan conocimiento del punto en que se encuentren los efectos robados lo pongan en conocimiento de este Juzgado, así como si tienen noticia de quiénes sean y el paradero de los que resulten autores, segun interesa á la recta administracion de justicia.

Dado en Madrid á 13 de Febrero de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Antolin Murga.

Efectos robados.

- Un traje de caballero compuesto de levita de paño, pantalon de saten negro y una capa color café con embozos de astracan y contraembozo escocés de lana con cuadros blancos y negros.
- Tres camisas de hilo para hombre.
- Seis varas de saten para forros.
- Tres pares de calzoncillos de algodón.
- Dos sábanas.
- Un pañuelo de capucha negro de merino.
- Otro de crespón grande negro.
- Tres fundas de almohada.
- Una id. de almohadon con puntilla.

Y una mantilla negra de bollontina con cinta de terciopelo ancho y encaje

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

- Una dehesa con encinas, que linda por Saliente con tierra llamada Cercona, de haber 96 fanegas 65 céntimos; tasada en 130.600 rs.
 - Una suerte de tierra titulada los Pe-rejares, de 19 fanegas 46 céntimos; tasada en 40.845 reales.
 - Otra id. titulada Barranca, de haber 11 celemines 36 céntimos; tasada en 475 reales.
 - Otra titulada Lajariega, de haber dos fanegas 14 céntimos; tasada en 2.247 reales.
 - Otra en el mismo sitio, de tres fanegas 77 céntimos; tasada en 2.262 rs.
 - Otra en igual sitio, de haber dos fanegas 37 céntimos; tasada en 829 rs.
 - Otra en igual sitio, de cinco fanegas 35 céntimos; tasada en 3.471 rs.
 - Otra al sitio denominado los Embudillos, de haber una fanega 83 céntimos; tasada en 1.968 rs.
 - Otra titulada de Enmedio, de haber cinco fanegas dos céntimos; tasada en 5.773 rs.
 - Otra al mismo sitio, de una fanega 39 céntimos; tasada en 2.373 rs.
 - Y otra finca ó sea tierra al sitio de la Vega, de haber 13 fanegas; tasada en 15.200 rs.
- Las 11 fincas de que se ha hecho mérito están situadas en término de la villa de Azután, partido judicial de Puente del Arzobispo, y el tipo de las fanegas de

tierra es el de 500 estadales del marco de la provincia.

Una casa situada en la plaza pública de la villa de Azutan, señalada con el número 4, que tiene una superficie de 6.608 pies 98 centímetros, y está tasada en 27.000 rs.

Una mula llamada Corza, de ocho años; tasada en 2.200 rs.

Otra llamada Cordera, de ocho años; tasada en 2.050 rs.

Otra llamada Roja, cerrada; su valor 600 rs.

Un caballo llamado General, de nueve años; su valor 700 rs.

Una yegua llamada Niña, de seis años; su valor 800 rs.

Una jaca llamada Lucera, pelo castaño y cordón corrido blanco; su valor 800 reales.

Un jaco llamado Moro, de tres años; su valor 940 rs.

Una yegua llamada Chata, cerrada; su valor 700 rs.

Un pollino de siete años; su valor 620 reales.

Una burra negra con rastra, cerrada; su valor 420 rs.

Un caballo castaño llamado Cordobés, de ocho años; su valor 4.500 rs.

Tres cerdas de cria, á 220 rs., 650 rs.

Ocho cerdos menores, á 160 reales, 1.280 rs.

Setenta y cinco carneros, á 54 reales, 4.050 rs.

Para el doble remate, que se ha de celebrar en este Juzgado de Buenavista y en el de la villa de Puente del Arzobispo, se ha señalado el día 11 de Marzo próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose, primero, que los efectos relacionados se encuentran depositados en D. Juan Tomás Cid, vecino de la villa de Azutan; segundo, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; tercero, que para tomar parte en la licitación se ha de depositar sobre la mesa del Juzgado la sexta parte en metálico del importe de la proposición; y cuarto, que en el caso de no haber postores á todas las fincas que se subastan, se admitirán las posturas que se hagan á cualquiera de las fincas ó objetos que quedan relacionados.

Madrid 6 de Febrero de 1875.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 49—144

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 30 días á los que se crean con derecho á la herencia de D. Gregorio Torrecilla y Marín, natural de Alesancos, partido judicial de Nájera, provincia de Logroño, hijo legítimo de D. Antonio y Doña Andrea, que falleció en esta corte en 11 de Noviembre último á los 50 años de edad, para que comparezcan á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que D. Fructuoso, Doña Eduvigis, D. Isaac, D. Mauricio y D. Niceto Torrecilla, hermanos del finado, tienen solicitada la declaración de herederos.

Madrid 13 de Febrero de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre. 50—44

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz,

Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Ambrosio N., que habitaba en la casa de Serapio Lastra, calle del Baño, número 5, piso quinto, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 3 de Febrero de 1875.—V. B.—El Juez, Luis Gomez Acebo.—El actuario, Lorenzo Sancho.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Lopez Mingo, de estado soltero, de 31 años de edad, de oficio oficial de albañil y tejero, vecino de esta capital, que habitó en el barrio de la Prosperidad, calle de Villarejo, número 6, cuarto bajo, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de practicar una diligencia de careo que está acordada en la causa que contra el mismo se instruye por desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y detención, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de Villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 10 de Febrero de 1874.—Callejo.—Francisco de Lanzas.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á D. José María Iparraguirre, Don Juan José Rodriguez, D. Francisco Esteve y Ferrer, su esposa Doña Rosa Ferrer de Esteve, y al hijo de estos D. Francisco Esteve y Ferrer, vecinos que fueron de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante el referido Juzgado y Escribanía, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigos en sumario que se instruye por falsificación y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Febrero de 1875.—Venancio de Orche.

El Sr. D. Pantaleón Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital. Por providencia de hoy he mandado se cite, llame y emplaze por este único edicto y término de seis días á un sujeto que en uno de los días del 6 al 10 de Enero último se presentó con orden y contraseña del Ilmo. Sr. Obispo de Cádiz en la casa Noviciado de Hijas de la Caridad de esta corte, estafando á la Superiora de ella 1.000 pesetas, para que comparezca á prestar declaración en causa contra el autor de dicha estafa; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Febrero de 1875.—El

Escribano actuario, por mi compañero Heras, José María Castells.

Hospicio.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Tomás Buitrago Aparicio, natural de Mazalambay, hijo de Basilio y Agustina, de 23 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, delgado, barbilampiño, ojos pardos, pelo castaño; viste pantalón y chaqueta de paño, elástica exterior de rayas encarnadas y negras y pañuelo-bufanda de colores, que se presume se encuentre en Buenos-Aires, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de hacerle saber cierta providencia recaída en causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1875.—V. B.—J. de Aldana.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Por la presente requisitoria, en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Faustino Fernandez Maroto, Inspector de orden público que ha sido del distrito de la Inclusa, que vivió en la calle de la Reina, número 1, cuarto segundo, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, ó en la cárcel de hombres de esta corte á extinguir la pena que le fué impuesta por causa criminal que se le siguió por delito de imprenta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se interesa á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del mencionado D. Faustino Fernandez Maroto, conduciéndole á disposición de este Juzgado.

Madrid 10 de Febrero de 1875.—V. B.—J. de Aldana.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Hospital.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Rosario García Cava, natural de Granada, hija de José y de Carmen, de 22 años de edad, que últimamente vivía en la calle de Atocha, núm. 127, casa de huéspedes, para que en el término de diez días se presente en los estrados de este Juzgado y Escribanía del actuario para hacerla saber una providencia que ha recaído en la causa que se le sigue por hurto de prendas; pues en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1875.—L. Matías Rico.—Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Boadilla del Monte.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes á 1873-74 se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, en el que pueden hacerse las reclamaciones que se crean oportunas, pues pasados estos días no se oirá reclamación alguna.

Boadilla del Monte 12 Febrero de 1875.—El Alcalde, Pedro Carrero.—Por su mandado, Rafael de la Paliza, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Médico municipal de esta villa, dotada con 2.000 pesetas anuales y satisfechas por trimestres vencidos.

Esta villa se encuentra dos leguas y media de la corte y buena posición topográfica.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios y el de llevar por lo menos seis años de práctica, podrán dirigir las solicitudes al Sr. Alcalde en el término de 15 días siguientes al de la fecha de anuncio.

Boadilla del Monte 11 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Pedro Carrero.—Por su mandado, Rafael de la Paliza, Secretario.

Chozas de la Sierra.

En virtud de orden de la Superioridad se convoca á cuantos se hallen interesados en el aprovechamiento de las aguas del arroyo denominado Mediano Grande en todo su curso y extensión, el cual nace en jurisdicción de Manzanares el Real y atraviesa la de esta villa, para formar una comunidad de regantes y formular las correspondientes ordenanzas, con arreglo al capítulo 15 de la ley de 3 de Agosto de 1866, para utilizar las mencionadas aguas en los meses de Julio, Agosto y Setiembre de cada año.

Para que tenga efecto dicho acto se señala el día 28 del actual, y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta población.

Y para que llegue á noticia de los interesados que puedan aprovechar dichas aguas para el riego de cereales ó legumbres ó usarlas para cualquier artefacto en la época indicada, y los señores Alcaldes á quienes comprenda lo mandan publicar por medio de anuncios en sus respectivos pueblos para conocimiento de sus vecinos, se fija el presente.

Chozas de la Sierra 12 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Donato Palomino.

Zarzalejo.

De la propiedad de Pedro Herranz, vecino de esta villa, han desaparecido en la noche de ayer cuatro reses vacunas, cuyas señas son las siguientes:

Un buey de seis años, negro, un poco jardasco, llamado Calvo.

Otro buey castaño algo claro, llamado Castaño, también de seis años.

Un novillo de cuatro años, calzado de los dos pies, estos tres señalados con el hierro R.

Y una vaca de 15 años, con una estrella en la frente, hierro A.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á esta Alcaldía.

Zarzalejo 8 de Febrero de 1875.—El Alcalde, José Martín.